

FRACCIONES Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurrido *cinco días* desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Insistentemente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Modificando la competencia de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo para conocer, en única o primera instancia, de las demandas que ante ellos se formulen por razón de la cuantía.

El art. 20 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, siguiendo a la de 8 de mayo de 1931, señaló la cifra de 20.000 pesetas para fijar el límite cuantitativo de los asuntos de que han de conocer los Tribunales Provinciales de la jurisdicción, en primera o en única instancia, según que el contenido económico de los mismos exceda o no de la suma antes expresada.

La rectificación se hace necesaria, porque en los años que desde aquella fecha van corridos, diversas circunstancias han dado lugar a un aumento notable de los valores de las cosas, y resulta obligado revisar la cuantía que señala la competencia de los mencionados Tribunales, para su elevación a límites que guarden la debida armonía con la realidad actual. Se habrá logrado así este preciso acomodo,

evitando, además, que asuntos de escasa transcendencia económica graviten, mediante la apelación, sobre las Salas Tercera y Cuarta del Tribunal Supremo, hoy excesivamente recargadas como consecuencia del mayor desenvolvimiento de la actividad administrativa.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo único. El artículo 20 del texto refundido de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 8 de febrero de 1952, quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20. Los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo conocerán:

a) En única instancia, de las demandas que se formulen contra resoluciones dictadas por Autoridades y Organismos municipales y provinciales, incluso Tribunales Económico-Administrativos, y en las que, además de concurrir los requisitos indispensables para ser reclamables en vía contenciosa, se dé alguna de estas tres circunstancias:

Primera. Que la cuantía del asunto que las haya motivado no exceda de 80.000 pesetas.

Segunda. Que se refieran a cuestiones de personal, salvo aquellas a que se contrae el apartado b) de este artículo.

Tercera. Que hayan sido adoptadas por la Delegación de Hacienda sobre aprobación o modificación de las Ordenanzas de exacciones.

b) En primera instancia, de las demandas que impugnen acuerdos pronunciados por las Autoridades a que se hace referencia en el apartado anterior y que, siendo de la índole de los enunciados en sus dos primeras circunstancias, afecten a asuntos cuya cuantía sobrepase las 80.000 pesetas o que versen sobre la separación de funcionarios o de empleados públicos inamovibles.

También conocerán en primera instancia los Tribunales Provinciales Contenciosos de los traslados que les han de efectuar los Presidentes de las Corporaciones locales, en aquellos casos en que suspendan acuerdos de tales Corporaciones que, a su juicio, constituyan infracción manifiesta de las Leyes.

Disposición transitoria

Los recursos contencioso-administrativos de la competencia de los Tribunales Provinciales, bien sean de

cuantía inferior a 20.000 pesetas. o ya excedan de esta cantidad, cuyas demandas hubieren sido presentadas antes de la vigencia de esta Ley, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose en todos sus trámites, y, en su caso, recursos, por las normas que regían en la fecha de su iniciación.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que fuesen precisas para su ejecución y cumplimiento.

Dado en el Palacio de El Pardo a 31 de marzo de 1954. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 90, de fecha 31-3-54).

LEY

Elevando las cuantías en delitos y faltas en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal.

En tanto se lleva a cabo la reforma general del Código Penal, ya en trámite de avanzado estudio y preparación, precisa retocar alguno de sus preceptos por exigencia de una realidad insoslayable, que impone, de momento, determinadas modificaciones.

En el transcurso de los ocho años desde la promulgación del vigente Código Penal, por Decreto de 23 de diciembre de 1944, se ha revelado la necesidad del señalamiento de un nuevo tope económico para delimitar delitos y faltas en las infracciones contra la propiedad, que tienen como base de calificación la cuantía o valor de la cosa objeto del hecho punible; necesidad que se impone en los días actuales con la mera observación de la realidad social derivada de las fluctuaciones de la vida económica respecto a la cuantía del daño producido, en relación con la importancia penal que el hecho revista y la sanción que haya de pronunciarse.

La legislación, atenta a la trascendencia de los hechos anotados, exige adecuada reforma, tanto por mantener el alto beneficio público que se deriva de la codificación actualizada o puesta al día como con la mira de mantener la proporción tradicionalmente establecida en materia penal entre la cuantía del delito y el valor de la cosa objeto del mismo.

En lo que toca a este último problema, al igual que el planteado en otros países por análogas circunstancias,

cabe alcanzar una solución factible y sencilla, elevando las cifras del Código Penal que expresan el valor o cuantía del objeto del delito, del perjuicio o de cualquier otro detrimento material causado por la infracción, en cantidades acomodadas a la proporción exigida por los valores representativos de las cosas. De igual modo precisa enfocar con puntos de mira idénticos o semejantes la cuantía de las multas imponibles a los culpables.

Bastaría para justificar la reforma de la legislación penal en este aspecto invocar las razones que han fundamentado otras modificaciones semejantes a la actual, y, concretamente, la Ley de 10 de abril de 1952, que en su exposición habla del verdadero sentido de la Ley, atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral y a las variantes económicas, que no hacen cambiar la naturaleza específica del hecho punible originario. En tal materia se continúa el camino trazado por otras disposiciones, entre ellas la Ley de 20 de diciembre de 1952, que modificó la base económica de diferentes artículos de la de Enjuiciamiento Civil, y cuya motivación alude a preceptos de ella que señalan los tipos numéricos que, a la luz de la realidad actual, son insuficientes o, por contraste, resultan inadecuados y, al tratar de la prudencia usada en el retoque de sus cifras, expone la evidente diferencia entre el panorama económico de 1881 y el que se ofrecía en 1952.

Tiene, además, la reforma que se intenta la virtualidad de descongestionar de asuntos a los Tribunales superiores, ya que con ella se reduce a la condición de faltas numerosos hechos de escasa importancia económica que hoy son tipificados como delitos en el Código. Este efecto es, por sí solo, de indudable transcendencia, aparte, además, que la rectificación de la expresión numeral que se hace es de verdadera justicia, examinada desde el punto de vista de la adecuación entre la cantidad del daño producido por la infracción y la sanción impuesta al mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º En el Código Penal, texto refundido en 1944, se introducen las siguientes modificaciones:

Primera. La cuantía de la multa en el artículo 74 comprenderá de 1.000 a 20.000 pesetas.

Segunda. La cifra de 250 ptas. consignada como valor, cuantía o cantidad objeto del hecho punible en los artículos 289, 294, 301, 505, números 1 y 2; 515, números 3 y 4; 518, 528, números 3 y 4; 552, número 1; 559 y 563, se eleva a 500 pesetas.

Tercera. La cifra de 5.000 pesetas, consignada por los conceptos mencionados en los artículos 505, números 2 y 3; 315, números 2 y 3; 528, números 2 y 3; 549, números 1 y 2; 550, números 1 y 2; 551, 558 y 559, se eleva a 10.000 pesetas.

Cuarta. La cifra de 25.000 pesetas, establecida por iguales conceptos en los artículos 515, números 1 y 2; 528, números 1 y 2, se eleva a 50.000 pesetas.

Quinta. La cifra de 250 pesetas, consignada por idéntico concepto en los artículos 573, número 2; 578, números 1 y 3; 589, número 1; 591, número 1; 593, 595, 597, 598, 599 y 700, se eleva a 500 pesetas.

Sexta. La cifra de 500 pesetas, consignada al mismo efecto en el artículo 587, se eleva a 1.000 pesetas.

Séptima. Las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos 589, número 1, y 591, se elevarán en su límite máximo a la cifra de 500 pesetas, manteniéndose los mínimos en ellos consignados, y las fijadas en los artículos 598, 599 y 600, que se expresan en cuantía proporcional al perjuicio, no alcanzarán en ningún caso la cifra de 1.000 pesetas.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, y autorizado el Gobierno, y, en su caso, el Ministro de Justicia, para dictar las normas que se estimen necesarias para la ejecución y desenvolvimiento de sus preceptos, y especialmente para la redacción, con sujeción a su texto, de los artículos que se reforman por la misma.

Disposición transitoria

En las causas y recursos en tramitación por delitos definidos en los artículos reformados por esta Ley, el Tribunal Supremo o las Audiencias, oídas las partes, si estimaren que el hecho punible debe ser considerado falta con arreglo a los preceptos que se reforman, remitirán lo actuado al inferior correspondiente, para que proceda con arreglo a derecho.

Dada en el Palacio de El Pardo a 30 de marzo de 1954. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 90, de fecha 31-3-54).

LEY

Modificación de las Leyes de Crédito Agrícola.

* La necesidad de dotar al Servicio Nacional de Crédito Agrícola de medios económicos suficientemente amplios para realizar en el campo español una política crediticia ágil, eficaz y económica, fué el móvil inspirador de la Ley de 17 de julio de 1946, completada más tarde por la de 17 de julio de 1951, en la que se aumenta la cuantía máxima de los préstamos individuales y se establecen unos mayores plazos para el reintegro de las cantidades prestadas.

La acogida dispensada a estas Leyes por los agricultores ha sido tan calurosa que, en el tiempo transcurrido desde que se inició la aplicación de dichas disposiciones, han quedado totalmente invertidos los mil millones de pesetas que la de 17 de julio de 1946 habilitaba para la concesión de créditos.

Resulta, por tanto, manifiesta la conveniencia de mantener la continuidad de esta política ampliando nuevamente las disponibilidades del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y flexibilizando su actuación a fin de que, dentro de las normas que garantice satisfactoriamente la devolución de los préstamos, puedan ser debidamente atendidas las necesidades crediticias de la pequeña y mediana explotación agrícola en la medida precisa, para coadyuvar eficazmente de este modo al aumento de la producción y a la elevación del nivel de vida del campo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1946 se entenderá ampliado en el sentido de que los préstamos que el Estado otorgue, a través del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con cargo a los fondos habilitados por dicha disposición y por la presente, puedan tener por objeto, además de las finalidades que aquel precepto señala, la creación, conservación y regulación de la riqueza forestal.

Art. 2.º Se modifica el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1946, que quedará redactado así:

“Podrán ser beneficiarios de los préstamos los agricultores particulares, individual o colectivamente, y las Entidades o Asociaciones y Grupos Sindicales de carácter agrícola y ganadero, siempre que estén legalmente constituidos, ofrezcan bases de garantía con arreglo a los artículos

siguientes, y destinen los préstamos a los fines enumerados en el artículo segundo”.

“La concesión de préstamos a los Grupos, Asociaciones y Entidades, cuando reúnan las condiciones que se mencionan en el párrafo anterior, no tendrán limitaciones respecto a su cuantía dentro de la solvencia que para cada operación de préstamo, conceda a cada una de aquéllas el Servicio Nacional de Crédito Agrícola”.

“Este Servicio estará centralizado en el Ministerio de Agricultura; pero para facilitar las operaciones a que se refiere la presente Ley, y especialmente la concesión de préstamos a agricultores individuales que no pertenezcan a Cooperativas, Secciones de Crédito, Cajas rurales, Grupos Sindicales de Colonización u otras entidades agrícolas de análogo carácter, procurarán utilizar, en calidad de intermediarias, a las Organizaciones bancarias de crédito, Ahorro popular, Previsión u Organismos oficiales o sindicales a virtud de convenios que, en cada caso, habrán de ser sancionados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del referido Servicio”.

Art. 3.º El artículo 1.º de la Ley de 17 de julio de 1951 se entenderá en lo sucesivo redactado en los términos siguientes:

“La cuantía máxima de los préstamos individuales no podrá rebasar de los siguientes límites: 100.000 pesetas, cuando se otorguen con garantía personal; 150.000 pesetas, cuando el prestatario asegure el cumplimiento de sus obligaciones mediante prenda con o sin desplazamiento; pignoración de Warrant o resguardo de garantía, y 500.000 pesetas, cuando se concedan con garantía hipotecaria. Las peticiones de préstamos de importe superior a 150.000 pesetas sólo podrán ser tramitadas y resueltas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, previa presentación de los proyectos y presupuestos de las mejoras e inversiones a que se destinen, debiendo justificarse posteriormente la realización de unos u otras.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, podrán concederse préstamos individuales hasta pesetas 500.000 por la compra de maquinaria o ganado, sin que el importe del capital prestado exceda del 70 por 100 del precio de adquisición de una u otra clase de bienes. En tales supuestos, el Servicio de Crédito Agrícola subordinará el otorgamiento del préstamo a la constitución de las garantías personales o reales que, en cada caso, estime precisas para asegu-

rar debidamente la devolución de las cantidades anticipadas.

La cuantía de los préstamos que se otorguen a Entidades o Colectividades agrícolas no tendrán más limitación que la que impongan las garantías ofrecidas o la finalidad perseguida”.

Art. 4.º Se modifica el artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1951, quedando redactado con arreglo a los términos siguientes:

“Los plazos de duración de los préstamos y su amortización se fijarán en consonancia con la finalidad a que se destinen, sin rebasar el de cinco años en los que se concedan con garantía personal; el de quince años, en el que se otorguen con garantía hipotecaria, y el plazo normal de conservación de la prenda agrícola, cuando sea ésta la constituida en depósito como garantía de la operación”.

Art. 5.º La suma que los Bancos o banqueros privados españoles y las Cajas Generales de Ahorro benéficas vendrán obligadas a poner a disposición del Gobierno a los fines indicados en el art. 1.º de la Ley de 17 de julio de 1946 y en los plazos que fije el Ministerio de Hacienda, se considerará ampliada en 1.500 millones de pesetas, sin que la aportación de cada entidad pueda rebasar el 5 por 100 del importe de los saldos de sus cuentas acreedoras de pesetas efectivas, con exclusión de las relativas a Bancos y banqueros, Cajas de Ahorro y corresponsales, modificándose en este sentido el art. 6.º de la Ley de 17 de julio de 1946. Asimismo, para el cálculo de las cuotas de cada entidad se estará a los balances cerrados al 31 de diciembre de 1953 o a los posteriores que el Ministerio de Hacienda fije en lo sucesivo.

Art. 6.º El plazo de cinco años que señala el último párrafo del art. 10 de la Ley de 17 de julio de 1946 se entenderá ampliado a quince años.

Art. 7.º Cuando la eficaz resolución de determinados problemas que afecten a sectores concretos de la riqueza agrícola nacional exija completar la función crediticia que normalmente pueda realizarse en aplicación de lo dispuesto en las leyes de 17 de julio de 1946 y 17 de julio de 1951 y artículos anteriores de la presente Ley, con la adopción de medidas que, por su naturaleza o urgencia, tengan carácter excepcional, el Consejo de Ministros, con cargo a los fondos que se habilitan por la presente Ley y las que se mencionan, podrá autorizar, mediante Decreto, operaciones crediticias cuyo importe no rebase el 5 %

de aquéllos, en las que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola actuará solamente como órgano de Tesorería. En cada caso, y en el correspondiente Decreto, se fijará el organismo de la Administración pública al que se encomienda la realización de la operación y los tipos de interés, plazo y garantías, que no será preciso se sujeten a los establecidos por la presente Ley.

El desarrollo y resultado de tales operaciones, en todos sus aspectos, se reflejarán en contabilidad aparte e independiente de la referente a las realizadas en aplicación de los artículos anteriores.

Para hacer frente a los fallidos que por capital e intereses puedan producir tales operaciones, y con sujeción a las mismas normas del artículo anterior, se constituirá un fondo de reserva, asimismo independiente de lo establecido en dicho artículo.

Art. 8.º Por el Ministerio de Agricultura se propondrán al Consejo de Ministros las modificaciones que en la organización y estructura del Servicio Nacional del Crédito Agrícola fuere necesario introducir para que dicho organismo pueda atender eficazmente al cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para que, mediante Decreto dictado a propuesta del Ministro de Agricultura, acuerde y publique el texto definitivo, debidamente coordinado, de las leyes de 17 de julio de 1946 y de 1951, con las modificaciones y los nuevos preceptos que en la presente se establecen.

Dada en el Palacio de El Pardo a 30 de marzo de 1954. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 90, de fecha 31-3-1954).

SECCION CUARTA

Recaudación de Hacienda

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al pueblo de Almonacid de la Sierra y año de 1951 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcal-

días de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Alfamén, según dispone el referido artículo 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores y cuantía del débito)

Maria Angulo Aznar, 32'27 pesetas.
 Maria Berdejo Ferrer, 39'81.
 Nicolás Berdejo Martínez, 19'99.
 Manuel Bernal López, 176'54.
 Manuel Blasco Calderón, 41'79.
 Juana Encausa Gómez, 85'45.
 Domingo Gimeno Noeno, 23'68.
 Pedro García Expósito, 76'99.
 Lorenzo Gracia Hernández, 53'42.
 Julián Gracia Simón, 54'62.
 Santiago Guerrero Martínez, 18'17.
 Ciriaco Hernández Hernández, 33'52.
 Elena Hernández Hernández, 86'51.
 Martín Hernández Martínez, 170'40.
 Joaquín Lázaro López, 111'50.
 Vicente López Gracia, 26'45.
 Mariano López Martínez, 24'63.
 Francisca López Román, 231'07.
 Francisco Mariano Pascual, 33'90.
 José Martínez Hernández, 26'70.
 Rosalía Moneva Duque, 19'08.
 Mariano Muñoz Aladrén, 34'17.

La Almunia a 25 de enero de 1954.
 El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y año 1051 pertene-

cientes al pueblo de Almonacid de la Sierra aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Alagón, según dispone el referido art. 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores y cuantía del débito)

Bodega Cooperativa, 46'29 pesetas.
 Francisca Burgaz López, 12'07.
 Santiago Bueno Palacios, 22'14.
 Francisco Cardiel Gimeno, 11'07.
 Francisco Ferrer Compés, 9'06.
 Manuel Ferrer Gracia, 12'07.
 Francisco Ferrer Sánchez, 16'10.
 Francisco Gimeno Miguel, 9'06.
 El mismo, 15'09.
 Martín López Martínez, 13'08.
 Nicanor López Martínez, 9'06.
 Evaristo Martínez Compés, 15'09.
 María Morales Pescador, 21'47.
 Custodio Román Cabeza, 13'08.
 Miguel Usón Martínez, 10'06.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
 El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al

pueblo de Alpartir y año de 1951 aparece la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes”.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el “Boletín Oficial”, y a la Alcaldía de La Almunia, según dispone el referido artículo 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Dámaso Aznar Palacios, 26'86 ptas.
Pascuala Gómez Blasco, 36'16.
Francisco Hernández Ferrer, 32'50.
Manuela Martínez Pérez, 108'33.
Candelaria Navarro Aguarón, 19'32.
Antonio Navarro Ferrer, 64'07.
Lucía Navarro y hermanos, 44'85.
Manuela Navarro Pasetta, 18'33.
Segunda Pérez del Val, 35'04.
Valentina Tomás Romeo, 26'82.
Paulina Val Broval, 18'68.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. 2.026

Tesorería de Hacienda

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día primero de abril quedará abierta la

cobranza voluntaria del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B (hoy contribución industrial), correspondiente al segundo trimestre, para los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo cuyo número de asientos no exceda de siete, incluido el del conductor, debiendo proveerse del tal documento los contribuyentes a quienes afecta hasta el día 15 del citado mes de abril, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados (1 al 15 de abril) han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días del citado mes de abril.

Los contribuyentes, cuando por cualquier causa no estuvieren en la Recaudación las patentes solicitadas, deberán reclamar la oportuna papeleta justificante de haber intentado el pago de la Patente.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el ya mencionado Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 30 de marzo de 1954.—
El Tesorero de Hacienda, A. Fernández.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 5.477

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 1953.

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria en primera convocatoria a las trece horas treinta y cinco minutos, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. José María García-Belenguer, con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Mariano Tomé Lacrué, D. Julián Abril Pascual, D. Manuel Albareda Herrera, D. Carlos Navarro Herranz y D. Luis Ariño Malo; Secretario, D. Luis Aramburo

Berbegal, e Interventor de fondos municipales, accidental, D. José María Vila Gálvez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

No prestaron excusa a su falta de asistencia a esta sesión los Sres. Liria y Guiu.

Seguidamente se acordó:

Nombrar a D.ª Julia Lozano Lagrava Maestra municipal con carácter accidental.

—Designar a Francisco Fernández Rudi bombero de 2.ª, con carácter accidental.

—Nombrar a Lorenzo Planillo Navarro bombero de 1.ª, con carácter interino.

—Designar a Bernardo Martín Planas Guarda de los Depósitos de Agua, con carácter interino.

—Aprobar relaciones de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente durante el pasado mes de septiembre.

—Informar a D. Andrés Gállego Pardos respecto a la delimitación de alineaciones de la finca número 12 de la calle de Sengenis, en la forma planteada por el Sr. Arquitecto municipal y que se detalla en dictamen.

—Reponer las concesiones de las tierras en que tenían adjudicadas los señores que se detallan a continuación, por haber abonado el canon del año 1951-52: Mariano Fernando López, en el Realengo de Villamayor; viuda de Julián Soláns Gracia, en Vedado y Realengo de Villamayor; Justo Subirás Escota, en el Realengo de Peñaflo; Mariano Barbarin Mateo, en el Vedado de Villamayor, y Pascual Lobado Larraz, en Plaza de Zaragoza. Todos aquellos concesionarios cuya caducidad se acordó que satisfagan las cantidades que adeudan por dicho concepto, serán repuestos en sus concesiones, si éstas se hallan libres y aquéllos lo desean.

—Aprobar y satisfacer la liquidación del impuesto de personas jurídicas del año 1953, por un importe de 115.551'39 pesetas.

—Jubilar por haber cumplido la edad reglamentaria a D. Miguel Ángel Navarro, Arquitecto municipal, asignándole un haber pasivo anual equivalente al 100 por 100 del sueldo que percibe.

—Jubilar por imposibilidad física notoria al Cobrador de la Depósito Municipal D. Benito Martínez Moreno, asignándole un haber pasi-

vo anual equivalente al 92 por 100 del sueldo que actualmente disfruta.

—Jubilación por imposibilidad física notorial al oficial de carpintero Isidoro Pina Moya, elevándole el porcentaje de jubilación al 75 por 100 del sueldo que actualmente percibe.

—Jubilación por imposibilidad física notorial al Guardia urbano Tomás Simón Marte, asignándole un haber pasivo anual equivalente al 64 por 100 del sueldo que actualmente percibe.

—Desestimar la instancia de Justo Ezpeleta Lázaro de que se aumente el haber de jubilación que percibe como peón de Montes, por no encontrar motivo que justifique tal aumento.

—Denegar la petición de D. Pedro Calahorra Martínez de que se le conceda una beca para poder continuar sus estudios sacerdotales, ya que las que tiene acordadas el Ayuntamiento se otorgan a propuesta del Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza.

—Obsequiar con una comida a los acogidos en el Asilo de las Hermanitas de los Pobres con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la ausencia de las tareas municipales del Arquitecto D. Miguel Angel Navarro, cuyo acuerdo de jubilación, por cumplimiento de edad, se ha adoptado en esta sesión, y expresarle el cariño y la satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto su labor, deseándole que disfrute de su merecido descanso durante muchos años.

Y se levantó la sesión siendo las trece y cuarenta horas.

Zaragoza, 8 de octubre de 1953.—
El Secretario, Luis Aramburo.—
V.º B.º: El Alcalde, José M.ª García-Belenguer.

Núm. 5.477

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1953.

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria en primera convocatoria a las trece y diez horas del día de hoy, en la Sala Consistorial y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. José María García-Belenguer, con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Mariano Tomco Lacrué, D. Julián Abriú Pascual, D. Manuel Albareda Herrera, D. Angel Guu Pelegrín, D. Carlos Navarro Herranz y D. Luis Ariño Malo; Secretario, D. Luis Aramburo

Berbegal, e Interventor de fondos municipales, D. Manuel González-Simarro y López.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

El Sr. Liria excusó su falta de asistencia por enfermedad.

Seguidamente se acordó:

Quedar enterada de la entrega gratuita por la Sociedad Maquinista y Fundiciones del Ebro de un hidrante de cuatro bocas para ser colocado frente a los números 21 y 23 de la Avenida de Cataluña, y expresar a dicha Sociedad la gratitud de la Corporación por su generoso proceder.

—Quedar enterada de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo favorable a los intereses municipales, en reclamación interpuesta por D. Jesús Mora contra acuerdo de la Corporación por el que se desestimó solicitud de bonificación del arbitrio de solares al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944.

—Autorizar a D. Alfonso Sánchez para proceder a la apertura de una tablejería en el barrio de Casetas, en las condiciones que se indican en el dictamen.

—Aprobar la factura presentada por la Dirección de Vialidad y Aguas a cargo de D. Miguel Laguardia, por 608'99 pesetas, correspondiente al valor del contador de agua de propiedad municipal que le ha sido sustraído en su instalación.

—Aprobar el primer plazo del canon que ha de satisfacerse a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que asciende a 536'60 pesetas, por alfarde extraordinaria para pago de la explotación de los Pantanos de Mezalocha y Las Torcas.

—Aceptar la baja presentada por D. Benito Marco Alvarez en el disfrute de unos terrenos de cultivo en el monte "Castellar Antiguo", surtiendo efectos a partir de este mismo año forestal.

—Contratar directamente con D. Francisco Berástegui la ejecución de las obras complementarias de albañilería en el Matadero municipal para la instalación de las obras mecánico-sanitarias para la nave de ganado equino, cuyo importe asciende a 5.400 pesetas.

—Devolver a la Comisión para nuevo estudio el dictamen proponiendo se autorice a D. Leandro Picano Uche para colocar un teléfono particular en el Matadero, dentro de la nave de matadía de ganado lanar.

—Aprobar la tercera y última factura de los trabajos realizados en el Teatro Provincial para construir entre plantas nuevos evacuatorios, por un importe de 66.959'20 pesetas.

—Aprobar la cuenta de gastos correspondiente al funcionamiento de servicios eléctricos de las casas número 40 de la calle Mayor y número 9 de la de San Lorenzo, propiedad de esta Corporación, cuya cuenta importa 488'64 pesetas.

—Colocar nueva cerraja en una de las puertas de entrada a los salones de Comisiones del Teatro Principal, cuyo importe asciende a 200 pesetas.
—Ordenar la reparación de varios desperfectos de la casa número 20 de la manzana C. del Camino de las Fuentes, por un importe de 805 pesetas, solicitado por D. Francisco Miguel Gómara.

—Reparar la casa número 22 de la manzana C. del Camino de las Fuentes, solicitado por D.ª Blanca Blandaris Rotellar, cuyo coste asciende a 211 pesetas.

—Reparar la casa número 8 de la manzana G. del Camino de las Fuentes, por un importe de 500 pesetas, solicitado por D. Juan Vicente García.

—Fijar en el próximo pliego de condiciones para la subasta que autorice la ocupación de la vía pública con puestos de juguetes, el horario de apertura y cierre de los comercios del ramo.

—Comunicar a la Compañía Hispania el choque producido entre el camión municipal de obras número 7 y el taxi de Huesca B-65.883.

—Conceder a la S. A. "Fomento de Obras y Construcciones" una prórroga hasta el día 14 de diciembre del año actual en el plazo fijado en el correspondiente pliego de condiciones para terminar las obras de pavimentación de la calle de San Vicente Mártir, en el sector de la misma comprendido entre la calle de la Madre Vedruna y el Paseo de las Damas.

—Autorizando a D.ª Irene Forniés Andrés para que pueda construir a sus expensas un registro en el punto de desagüe de la casa de su propiedad situada en el núm. 2 de la calle de la Madre Vedruna, con sujeción a las condiciones que se señalan en el dictamen.

—Autorizar a D. José Lapetra Salvo para terraplenar una depresión de rasante que existe en unos terrenos de propiedad municipal próximos a la "Casa de Gáñez", en el barrio de San José, con arreglo a las condiciones que se fijan al efecto.

—Quedar enterada de la carta del Arquitecto municipal jubilado D. Miguel Angel Navarro dando gracias por las frases laudatorias que se le dedicaron en sesión anterior, y ofreciéndose a colaborar en bien de la Ciudad cuando sea preciso.

Y se levantó la sesión siendo las trece y treinta horas.

Zaragoza, 14 de octubre de 1953.
El Secretario, Luis Aramburo.—
V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.008

Audiencia Territorial

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal de paz sustituto de Chodes, por defunción del que venia desempeñándolo, se anuncia a concurso de méritos su provisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de La Almunia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1954.—
José Millarueo.—P. S. M.: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

SECCION SEXTA

Núm. 2.023

CONTAMINA

El Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, en sesión del día 28 del actual, ha acordado en principio aprobar un Reglamento especial determinativo de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones previstos en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 17 de mayo de 1952.

Y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 305 del aludido cuerpo legal, se abre información pública por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones u objeciones que se crean oportunas.

Contamina, 31 de marzo de 1954.—
El Alcalde, Mariano Ríos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.986

OLIVIAN LECORBURO (Vicente), que usa varios nombres, hijo de Francisco y de Apolonia, de 47 años de edad, de oficio representante, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, y vecino de Valencia, con su último domicilio en Avenida de Jacinto Benavente, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días siguientes al de esta inserción ante la sala-audiencia del Juzgado de instrucción de Osuna para ser reducido a prisión en el sumario que con el número 109 de 1950 se instruye sobre estafa.

Núm. 2.014

MILLA GARCIA (José), de 46 años, casado, natural y vecino de Zaragoza, profesión industrial, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza para constituirse en prisión por el sumario 134 de 1951, sobre falsedad.

Núm. 2.015

AZNAR FOLIOS (Carlos), hijo de Carlos y Juliana, natural de Pastriz, vecino de Zaragoza, (Avenida de Valencia, 190), de 26 años, soltero, de campo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 259 de 1952, sobre robo, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.011

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de 1.ª instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Salvador Bello Ratia, representado por el Procurador Sr. Rey, contra D. Máximo Bazán Lobera y D.ª Eloisa Gracia Eosque, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y para el pago de las responsabilidades a que han sido condenados dichos demandados, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 7 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle Torres-Quevedo de esta ciudad, señalada con el número 17; y otra casa en igual calle, señalada con el número 19, formando ambas un todo, cuyo frente da a dicha calle; que constan de cuatro plantas cada una, y sea planta baja con dos locales, uno destinado a tienda y otro que servirá de acceso a garaje existente al fondo o espalda del inmueble, y tres alzadas o pisos principales, primeros y segundos, derecha e izquierda; un pabellón de una sola planta baja y 1.050 metros cuadrados destinados a garaje, y dos naves, también de una sola planta, una de 75 metros cuadrados y otra de 82.

Ha sido valorada dicha finca en la cantidad de 1.194.000 pesetas, de las que corresponde la cantidad de pesetas 537.300 a la finca señalada con el número 17, y 656.700 pesetas a la finca señalada con el núm. 19. Teniéndose en cuenta que existe una hipoteca de 450.000 ptas. anterior y preferente que grava las dos fincas en común, la cifra total de pesetas 1.194.000 queda reducida a pesetas 744.000 a efectos de subasta, de cuyo precio corresponde el 45 por 100 a la casa número 17 y el 55 por 100 a la casa número 19.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que la liquidación de cargas practicada está de manifiesto en los autos para el que desee exa-

minarla, y que no se destinará el importe del precio del remate a cubrir los anteriores y preferentes, quedando subsistentes y a cargo del adjudicatario.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.052

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Egullaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan ante este Juzgado a instancia de D. Francisco Garcés Moñux, representado por el Procurador señor Cepá, contra D. Manuel López Gastón, en reclamación de 30.110'05 pesetas de principal y gastos, ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 12 de abril próximo, a las diez de su mañana, lo siguiente:

Un camión marca "Matford", matrícula B-67631, de 21 HP., motor Buick, tasado en 40.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en este acto deberán consignar en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; y que el vehículo objeto de subasta se encuentra en poder de D. Valentín Miguel (San Juan de la Peña, 17), quien lo exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.995

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de Zaragoza;

Por el presente se emplaza a la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Tomás Vidal Cólera, cuyo paradero y domicilio se desconocen, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado y se personen en forma en el juicio de mayor cuantía número 41 de 1954, que contra los mismos y otros se tramita a instancias de D. Pablo Martínez Morales, en reclamación de caños y perjuicios en cantidad de

47.444'10 pesetas, bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y a efectos del emplazamiento antes expresado y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, doy el presente en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.013

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 107 de 1953, sobre robo, contra Eusebio Cascán Gómara, con esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para su busca y captura, en atención de haber sido habido.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.046

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 137 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Juan Cuevas Sánchez, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.ª izquierda, el día 10 de abril y hora de las doce de su mañana, al objeto de ser reconocido por el Sr. Médico forense.

Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.994

JUZGADO NUM. 4

En los autos del proceso de cognición instados por D.ª Pilar Montull Guiral contra D. José Casión, su herencia yacente e ignorados herederos, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Juez, Sr. Sancho. Zaragoza, 11 de agosto de 1953. Cúrese la anterior demanda por los trámites del proceso de cognición, confirmando traslado al demandado D. José Casión y herencia yacente e ignorados herederos por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia o sitio de costumbre, para que la conteste en el improrrogable plazo de seis días, con la advertencia de que las copias se hallan a su disposición en Secretaría; se tiene por parte al Procurador D. Cesáreo Infante Romance,

con quien se entenderán las sucesivas diligencias; transcurrido dicho plazo dese cuenta.—Lo mandó y firma Su Señoría y doy fe.—F. Sancho.—Ante mí, Ramón Grau.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. José Casión y herencia yacente o ignorados herederos, estando a su disposición las copias de la demanda y documentos en Secretaría, firmo la presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 2.012

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 113 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Carolina de Miguel Cerdán y Eduardo Rueda Segura, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Camino las Fuentes, número 94, y desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 62, segundo izquierda) el día 25 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por agresión.

Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 2.022

BADAJOZ

D. Julio Cienfuegos Linares, Juez municipal de esta ciudad de Badajoz;

Por el presente se cita a Fernando Díaz Martín, de 51 años, casado, hijo de Martín y de Consuelo, vecino, que fué de Badajoz, que dijo vivir en carretera Sevilla, núm. 8, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 7 de mayo y su hora de las diez comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado municipal (sito en la plaza de San Agustín, número 4 B), al objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas que se sigue con el número 338 de 1953, por lesiones, y en el cual figura como denunciado, previniéndole que deberá comparecer acompañado de cuenta prueba intente valerse, y que de no haberlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar para ello.

Badajoz a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Julio Cienfuegos.—El Secretario, P. H.: (ilegible).